

### **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CAMPAÑA POLÍTICA (V\_2023)**

1. Los dineros que ingresen a la cuenta sólo podrán ser depositados en cheque, y directamente en la caja de la oficina donde se encuentra radicada la cuenta.
2. Por lo anterior, el Banco sólo tramitará las operaciones que personalmente efectúe el Gerente o Representante de la Campaña o el directamente autorizado mediante comunicado por escrito firmado por el Representante Legal de la Campaña.
3. Este tipo de cuenta no tiene tarjeta débito.
4. No se puede realizar ningún tipo de transferencia (débito o crédito).
5. Las operaciones débito sólo se pueden realizar en cheque, los cuales pueden ser pagados en canje o por ventanilla. Los cheques pagados por ventanilla sólo pueden pagarse en la oficina donde se encuentra radicada la cuenta.
6. La cuenta corriente no tiene asignado cupo de sobregiro.
7. No se podrá realizar ningún tipo de transacción a través del portal transaccional o banca Móvil.
8. De igual forma, no se recibirán consignaciones en efectivo, para efectos de trazabilidad de los recursos que ingresen a la campaña.
9. Para efectos de realizar cualquier tipo de depósito en la cuenta, se contará con el visto bueno del representante legal o gerente de la campaña, mediante el diligenciamiento del Registro de Información del Donante o Aportante.
10. La Campaña Política o el Partido Político asumirá la responsabilidad de verificar el origen de los recursos manejados a través de dicha cuenta y presentar la documentación que el Banco requiera para soportar el origen de los dineros movilizados a través de la cuenta.
11. De acuerdo a lo establecido en el art. 16 de la ley 130 de 1.994, previamente a recibir una donación de una persona jurídica, se verificará que se cuente con la autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, de la persona jurídica que pretenda hacer la donación, según el caso. De ello se dejará constancia en el acta respectiva, cuya copia quedará a disposición del Banco en las instalaciones de la Campaña Política, en caso de ser requerida. (Aplica a campañas políticas diferente a las presidenciales).
12. Si la cuenta de Campañas presidenciales no podrá recibir donaciones de personas jurídicas según lo emanado en la ley 1475 de 2011. 14. Para efectos de la información al público sobre los movimientos realizados en la cuenta, la campaña se compromete semanalmente

a publicar en un medio de comunicación, hablado o escrito o en su defecto en una cartelera ubicada en un sitio visible al público en la sede de la campaña, los movimientos realizados en la Cuenta de campaña abierta en Banco de Bogotá, remitiendo copia al Banco semanalmente y en caso de ser publicada en la cartelera de la Campaña, adjuntará un acta en la que conste dicha publicación, debidamente suscrita por el representante legal de la campaña.

13. La Campaña Política o el Partido Político, debe realizar el proceso de inscripción y registro de recursos en el portal de cuentas claras en elecciones <https://app.cnecontasclaras.gov.co> y remitir soporte de la inscripción y los reportes realizados.
14. En el evento que a juicio del gerente o responsable de la campaña y/o partido se identifiquen aportes o donaciones que no deban contribuir a la financiación de la misma, el gerente o responsable de la campaña mantendrá un registro de cada devolución, en donde como mínimo se tengan los siguientes campos:
  - a) Razones por las cuales se va a realizar la devolución.
  - b) Fecha en que se realizó el aporte.
  - c) Valor de la donación.
  - d) Tipo y número de identificación del aportante.
  - e) Nombre del aportante.
  - f) Copia del Formato de Registro de Información Donante o Aportante
  - g) Firma del gerente o responsable de la campaña y/o partido.

En caso de que la donación objeto de devolución haya sido acreditada en la cuenta de la campaña política, el Representante Legal o tesorero de la campaña únicamente entregará los recursos a nombre del donante o aportante que realizó la donación inicialmente.

15. En caso de ser un movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos se Deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - a) El registro del comité inscriptor ante la correspondiente autoridad electoral competente.
  - b) Gestión de la Póliza de seriedad de candidatura: (Art. 9 de la Ley 130 de 1994): El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0256 del 29 de enero de 2019, reglamentó la cuantía y la modalidad de la suscripción de la póliza de seriedad de la candidatura para la inscripción de las listas de candidatos y candidatos de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
  - c) Lo anteriormente expuesto se encuentra en la página del Consejo Nacional Electoral <https://www.cne.gov.co/>

Fin de documento.